

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS. -----

Siendo las diez horas del día **jueves 17 de septiembre de 2020**, sita en el piso 01 de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en la Avenida Ángel Urraza número 1137, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, se llevó a cabo la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2020** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

1.- Apertura de la Sesión. -----

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a integrantes del Comité e inició con ello, el desahogo del Orden del Día. -----

2.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum. -----

Una vez tomada la asistencia, el Presidente del Comité informó que existía *quórum* legal para llevar a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, correspondiente al presente ejercicio. Asimismo, informó que asistieron como invitados, Tania Saavedra Ruiz y Raúl Rosas Barriga, representantes de la Dirección General de Administración y Finanzas y Grisela Galeano García, Directora General de Asuntos Jurídicos ambas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. -----

3.- Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día. El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, procedió a dar lectura al Orden del Día, como sigue:

ORDEN DEL DÍA.

1. Apertura de la Sesión.
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
3. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día.
4. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300005020**.
5. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300005220**.
6. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información confidencial pronunciada



por la Dirección General de Administración y Finanzas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300006120**.

- 7. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la declaración de incompetencia pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300017720**.
- 8. De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la clasificación de información reservada pronunciada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a la información requerida en la solicitud de información con número de folio **0063300006920**.
- 9. Asuntos generales.

El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes el Orden del Día, estando todos de acuerdo. -----

Acuerdo No. 1.- El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aprobó por unanimidad el Orden del Día. -----

Este acuerdo es de registro. -----

4.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas relacionada con la solicitud de información **0063300005020**, en la que el solicitante requirió: -----

“Solicito de la manera mas atenta se me remita a través de la plataforma nacional de transparencia en versión publica copia simple de los dos últimos recibos de pago del ex comisionado sergio jaime rochin del rincon y todos los recibos de pago generados a la fecha de la presente solicitud a nombre de la actual comisionada mara gomez perez.” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada contiene datos personales sensibles del personal como lo es **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro Poblacional (CURP), número de seguridad social, número de cuenta bancaria, Sello emisor, sello digital del SAT, Cadena original TFD, prestamos soluciones LIFE, prestamos corto plazo ISSSTE y código QR**, información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos

solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 2.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **07 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Administración y Finanzas a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300005020**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprobar la generación de la versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a que proporcione de forma gratuita, vía correo electrónico señalado por la hoy recurrente, el acta de Comité de Transparencia que formaliza la elaboración de las versiones públicas señaladas, así como los recibos de pago de los servidores

públicos de su interés, lo anterior de acuerdo a la resolución emitida en el **Recurso de Revisión RRA 03914/20.**

Este acuerdo es de registro.

5.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas relacionada con la solicitud de información **0063300005220**, en la que el solicitante requirió: -----

“1) numero de servidores públicos que han presentado sus renuncias del periodo comprendido del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de entrega de la información

2) versión publica de las renuncias presentadas por servidores públicos de la CEAV, en el periodo comprendido del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de entrega de la información

3) Formatos unicos de personal, de los servidores públicos que han ingresado a laborar en la CEAV del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de respuesta de la presente solicitud

4) Formatos Unicos de personal del personal denominado como eventual o contratados por tiempo determinado, al que no les fue renovado su contrato de trabajo o tambien denominado formato unico de personal

5) Formatos unicos de personal que contengan la leyenda en su contenido eventual, ya sea de ingreso o de termino por vigencia de contrato, del periodo comprendido del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de respuesta de la presente solicitud.

6) Talones de pago o recibos de pago de nomina/quincena del periodo comprendido del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de respuesta, a favor de la titular de la CEAV y/o Comisionada Ejecutiva, Directores Generales del Registro Nacional de Víctimas, Asuntos Jurídicos, Asesoría Jurídica Federal, Atención Inmediata y Primer Contacto, Comité Interdisciplinario Evaluador, Vinculación Interinstitucional, Políticas Públicas, Administración y Finanzas

7) Perfiles de puesto especificos para ocupar las Directores Generales del Registro Nacional de Víctimas, Asuntos Jurídicos, Asesoría Jurídica Federal, Atención Inmediata y Primer Contacto, Comité Interdisciplinario Evaluador, Vinculación Interinstitucional, Políticas Públicas, Administración y Finanzas-

8) Oficios en donde se señale que un servidor público, al no cubrir un perfil, puede ser contratado al cubrirse las necesidades del servicio o bien, llamada carta responsiva, del periodo comprendido del 10 de diciembre de 2019 a la fecha de respuesta de la presente

9) oficios firmados por el encargado de despacho y/o director general de administracion y finanzas de la CEAV, del periodo del 01 de enero a la fecha de respuesta de la presente solicitud

10) videos de cada uno de los pisos con los que cuenta la CEAV, del día 14 de febrero de 2020, del lapso comprendido de las 9 a.m. a las 10 p.m.

11) salario de todos y cada uno de los servidores públicos de la CEAV, a la segunda quincena de noviembre

12) nivel presupuestario efectivamente pagado a todos y cada uno de los servidores públicos de la CEAV, a la segunda quincena de noviembre” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada contiene datos personales sensibles del personal como lo es **Fotografía, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Estado civil, Lugar de nacimiento,**

Teléfono particular, Domicilio particular, número de seguridad social, número de cuenta bancaria, Sello emisor, sello digital del SAT, Cadena original TFD, prestamos soluciones LIFE, prestamos corto plazo ISSSTE y código QR, información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante y poder atender el requerimiento, tomando en consideración que la documentación de cuenta no se encuentra en versión pública; por lo que atendiendo el principio de máxima publicidad, la documentación podría generarse pagando los costos de reproducción correspondientes, haciendo mención que la documentación en cuestión comprende un total de **985** páginas, las cuales se ponen a disposición previo pago de los costos de reproducción aplicables. Precizando que se entregaran las primeras 20 páginas de la información requerida de manera gratuita atendiendo lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 3.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **985 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la

Dirección General de Administración y Finanzas a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300005220**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, **aprobar la generación de la versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículos 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a informar al solicitante a través del correo electrónico proporcionado, que de acuerdo a la resolución emitida en el Recurso de Revisión RRA 04199/20, la información deberá ser proporcionada a la ahora recurrente, en la modalidad de versión pública, por lo que refiere a los numerales 2 a 9 de su solicitud de información.-----

Este acuerdo es de registro. -----

6.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas relacionada con la solicitud de información **0063300006120**, en la que el solicitante requirió: -----

“Solicito de la manera mas atenta se me remita a través de la plataforma nacional de transparencia en versión pública copia simple de los dos últimos recibos de pago de nomina del C. Marco Antonio Revuelta Tapia” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que la información solicitada contiene datos personales sensibles del personal como lo es **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro Poblacional (CURP), número de seguridad social, número de cuenta bancaria, Sello emisor, sello digital del SAT, Cadena original TFD, prestamos soluciones LIFE, prestamos corto plazo ISSSTE y código QR**, información considerada confidencial, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo a la Ley en la materia, se estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales inmersos en los datos solicitados, **realizar versión pública de la información requerida**, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acuerdo No. 4.- Una vez expuestos los argumentos por el representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información interés del solicitante se encuentra plasmada en un total de **02 páginas** que contienen información confidencial, por lo que atendiendo al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece lo siguiente: -----

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

Como se puede apreciar en el texto normativo, refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio *pro homine*, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante como es el caso, sin embargo atendiendo este principio se ofrece el acceso más amplio a la información que pudiera ser de interés del solicitante por lo que del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, y de las manifestaciones hechas valer por el representante de la citada Unidad Administrativa, así como del estudio a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente, la información requerida por el solicitante, contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Administración y Finanzas a la información que da respuesta a la solicitud de información con número de folio **0063300006120**.-----

Así mismo atendiendo al principio de máxima publicidad y a la Ley en la materia, este Comité estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos, aprobar la generación de la versión pública de la información requerida, atendiendo al artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, así mismo se acuerda y se instruye a la Unidad de Transparencia a que proporcione de forma gratuita, vía correo electrónico señalado por la hoy recurrente, el acta de Comité de Transparencia que formaliza la elaboración de las versiones públicas señaladas, así como los recibos de pago del servidor público de su interés, lo anterior de acuerdo a la resolución emitida en el **Recurso de Revisión RRA 03919/20**.-----

Este acuerdo es de registro. -----

7.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** pronunciada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva

de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información **0063300017720**, en la que el solicitante requirió: -----

*“solicito escrito para acceder al fondo nacional o estatal de víctimas
solicito proceso completo para solicitar reparación (en su caso fondo nacional de víctimas) de daño con documentación
solicito amparo que hayan recibido en versión pública para solicitar reparación de daño
solicito proceso para acceder al fondo nacional y estatal de víctimas.” (Sic)*

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra al representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, área responsable de proporcionar la información solicitada, respecto de *“solicito escrito para acceder al fondo estatal de víctimas y proceso para acceder al fondo estatal de víctimas.”* En este contexto el representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, a efecto de poder dar atención al requerimiento formulado y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, informo que lo solicitado por el particular referente a escrito y procedimiento para acceder al fondo estatal de víctimas, esta Dirección General así como la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no es competente de acuerdo a las atribuciones y funciones conferidas, por lo que es imposible proporcionar dicha información.

Sirve de apoyo el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que indica lo siguiente:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

No obstante lo anterior, se tiene que los integrantes de este Comité de Transparencia revisaron dentro de sus documentos y no se encontró documentos relacionados con escrito y procedimiento para acceder al fondo estatal de víctimas. En tal sentido, se tiene que la Unidad de Transparencia realizó las gestiones apegadas a las disposiciones en la materia, ya que solicitó la información al área administrativa que pudiera contar con la información, misma que realizó la búsqueda exhaustiva, y conforme a las respuesta del área administrativa no es competente este sujeto obligado para responder dicha solicitud.

Sin embargo, a efecto de garantizar el derecho de acceso del solicitante es necesario indicarle que posiblemente el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal pudiera informarle respecto de su solicitud, toda vez que dicho Instituto cuenta con un Catálogo de programas, fondos y subsidios federales.-----

Acuerdo No. 5.- Una vez expuestos los argumentos por la representante de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de en su caso, proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información de interés del solicitante **referente a escrito y procedimiento para acceder a fondo estatal de víctimas**, no es competencia de esta Comisión, se aprueba la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** de acuerdo a los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Este acuerdo es de registro. -----

8.- De conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I y 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a consideración de los integrantes del Comité, la **CLASIFICACIÓN de INFORMACIÓN RESERVADA** pronunciada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas relacionada con la solicitud de información **0063300006920**, en la que el solicitante requirió: -----

“Con respecto al comunicado de prensa de 21 de febrero de 2020, con el título presentó CEAV denuncia penal ante autoridades competentes, por actos ilegales de manifestantes se solicita lo siguiente una copia en formato electrónico de la versión pública de la denuncia.” (Sic)

Por lo que el Presidente del Comité, procedió a ceder la palabra a la representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, área responsable de proporcionar la información solicitada. En este contexto la representante de dicha Unidad Administrativa comunicó a los integrantes del Comité, que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General, se desprende que la documental solicitada está siendo revisada ante una autoridad judicial y se encuentra *sub júdice*. Con base en lo anterior, se considera información reservada, en términos de lo previsto en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicita someter a Comité de Transparencia la clasificación como reservada de dicha información, por un periodo de cinco (05) años, por estimarse que se actualizan los supuestos establecidos en la Ley en la materia. -----

Acuerdo No. 6.- Por lo anterior, es necesario someter a análisis a detalle el requerimiento preciso que hace el solicitante, así como el pronunciamiento respecto a la documentación que la Dirección General de Asuntos Jurídicos considera reservada y en consecuencia poder determinar si resulta necesario negar el acceso por considerarla clasificada, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Artículo 2. *Son objetivos de la presente Ley:*

I. *Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;*

(...)

VIII. *Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.*

Artículo 3. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.*

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 6. *En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.*

Artículo 13. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados.*

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;*

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

(...)

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

(...)

Artículo 102. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Artículo 103. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

(...)

VII. *Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

Artículo 186. *Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:*

(...)

XII. *Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del Instituto, que haya quedado firme;*

(...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 8. *Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

(...)

VI. Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática*

(...)

De forma adicional se expone la siguiente **prueba de daño:**

I. RIESGO REAL

Se estima que la divulgación de la información relativa a la denuncia presentada por CEAV, referida dentro del COMUNICADO (Boletín: 006), derivada de los hechos suscitados en las instalaciones los días 17 a 21 de febrero del año en curso, representa un riesgo real, puesto que toda vez que el referido trámite se encuentra activo sin que a la fecha exista una ejecutoria que haya causado estado; dicho daño se traduce en la injerencia de factores externos al procedimiento judicial, lo que afectaría la impartición de justicia y la adecuada defensa de la CEAV.

Lo anterior es así puesto que la denuncia versa sobre acciones que pueden constituir un delito y que pusieron en riesgo la integridad tanto del personal que labora en la CEAV como de los particulares que diariamente acuden a recibir toda clase de servicios.

De divulgarse la información se afectaría además la seguridad de quienes sienten trasgredidos sus derechos, puesto que no existe la certeza de que la información remitida sea salvaguardada por el solicitante, cuestión que no puede pasar desapercibida pues como se señala, el particular denunciado realizó diversas actividades tales como amenazas, las que constituyen un factor de riesgo real para los servidores públicos y los particulares que se vieron involucrados en lo hechos.

II. RIESGO DEMOSTRABLE

El daño demostrable de la divulgación de la información solicitada supera el interés público general, puesto que tal y como se ha señalado, la entrega de la información al solicitante no asegura la protección de quienes intervienen en el procedimiento judicial y violenta el principio de seguridad jurídica, puesto que deja expuestos el trámite a la intervención de factores externos, cuyo accionar se vería reflejado en el resultado final, es decir, el ejercicio de la acción penal o bien, la sentencia.

En este sentido se estima prudente citar al Doctor Jorge Carpizo, quien en su artículo Diversos aspectos personales y sociales en la procuración de Justicia, puntualmente señaló la importancia de evitar que la procuración de

justicia se politice, a fin de evitar interferencias con intereses distintos a la impartición de justicia, factores tales como los que textualmente señala:

“En México, los problemas de la procuración de justicia se agudizan gravemente por la situación que guarda la moral pública, la cual se ve asolada por una quinteta de la muerte: poder, dinero, corrupción, impunidad y mentiras, así como por el avance del crimen organizado”

Por lo anterior se estima que se actualiza la causal establecida los artículos 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. RIESGO IDENTIFICABLE

La limitación de acceso a la información se adecua a los principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica, sin que esto se traduzca a una violación a los derechos del solicitante, particularmente a su derecho humano al acceso de la información, en virtud de que la divulgación de la información a terceros respecto de la denuncia promovida por la CEAV, vulnera su defensa e interfiere en las tareas tanto de los órganos de procuración de justicia, como de los órganos jurisdiccionales de impartición de justicia; por lo que en un ejercicio de ponderación, debe tenerse que el derecho a la información del solicitante debe supeditarse a los principios de justicia, de proporcionalidad y de seguridad jurídica.

Finalmente, se concluye que difundir la información solicitada causaría un daño, que es real, demostrable e identificable, en perjuicio del interés público y de los particulares involucrados en el trámite, pues se amenazaría el libre actuar de las autoridades y se pondría en riesgo los derechos de quienes se vieron involucrados en los hechos motivos de la propia denuncia, aunado al hecho de que se afectaría la defensa jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Como se puede apreciar en lo anteriormente señalado, se refiere que para aplicar e interpretar la legislación de la materia, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, dejando en claro que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, sujeta a un claro régimen de excepciones definidas, legítimas y estrictamente necesarias para la sociedad, el principio de máxima publicidad es básico para la aplicación de la normatividad que regula el acceso a la información y la Transparencia, converge directamente con el principio ‘pro homine’, el cual reconoce que la interpretación jurídica debe buscar el mayor beneficio para todas las personas, su relevancia se encuentra en eliminar barreras y ofrecer el mayor y más completo acceso a la información de interés del solicitante. -----

Una vez realizado el análisis a la normatividad que antecede, así como a la causal de reserva invocada por la Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, y la prueba de daño ofrecida, se puede advertir que la Unidad Administrativa indica con precisión que la documentación forma parte de un expediente que actualmente se encuentre en proceso de sustanciación, es decir, en etapa procesal en la que aún no se cuenta con resolución firme, aunado a que de igual manera, exhibe la documental referida y de la cual se puede apreciar diversa información que contienen además, datos personales, hechos y circunstancias específicas que pueden configurar delitos. -----

Una vez expuestos los argumentos por la representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y teniendo en cuenta que la información, así como el estudio técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia en los párrafos que anteceden, por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, 97, 98, 110, 111, 112, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN de información RESERVADA** invocada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, respecto de la solicitud de información con número de folio **0063300006920**, dando cumplimiento así a lo señalado en la resolución emitida en el recurso de revisión con número de expediente **RRA 05013/20**, el cual instruye a realizar la clasificación de la información conforme al artículo 110, fracción VII de la Ley de la materia.-----

Este acuerdo es de registro. -----

CIERRE DE LA SESIÓN. -----

El Presidente del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, precisó que una vez desahogado el Orden del Día con el Quórum respectivo y sin que existieran asuntos más que tratar, dio por concluida la sesión y agradeció la asistencia de los participantes. -----

En virtud de lo anterior, siendo las 12:30 horas, del **día 17 de septiembre del dos mil veinte**, se dio por concluida la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2020** del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, firmando para constancia, los que en ella intervinieron. -----

El Coordinador de Archivos

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Juan Alberto Corona Medina.

**Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.
Titular del Área de Responsabilidades**

**La Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia**

Mtra. Laura Edith Covarrubias Martínez.